

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2020 00149-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Campo Elías Arango Acosta
Accionado	Gabriel Ángel Arango Acosta
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, a cargo de **Gabriel Ángel Arango Acosta (C.C. No. 70.546.559)**, y en favor de **Campo Elías Arango Acosta (C.C. No. 70.548.144)**, por la sumas de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$171.024.760.00)**, correspondiente a Letra de Cambio base de la ejecución; Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de julio de 2018, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor, conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

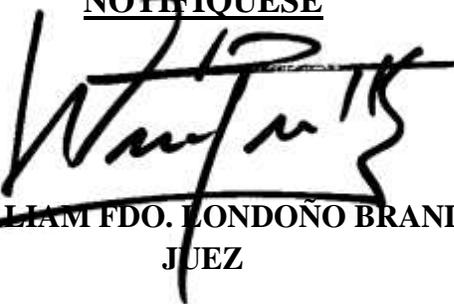
TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día **1 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.** para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar la Letra de Cambio original, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

SEXTO: Se reconoce personería a la **Dra. Natalia Aidee Acevedo Agudelo**, con T.P. 200.713 del C.S. de la J., para representar al demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

5

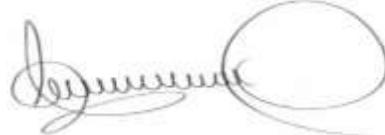
Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **079** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **24 de AGOSTO de 2020**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba087f2ba481a4f496f36e3ca450d27ebc7eab68065f38715dad6992831778cc

Documento generado en 21/08/2020 09:57:35 a.m.